

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 16917-8, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2011, EL CUAL FUE MODIFICADO POR EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012 (EL "SEGUNDO CONVENIO"), QUE CELEBRAN (I) POR UNA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, SECRETARIO DE FINANZAS (EL "FIDEICOMITENTE" O EL "ESTADO"); (II) POR OTRA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS MARÍA TERESA LUNA ARRIAGA Y OCTAVIO OSNAYA VÁZQUEZ (EL "FIDUCIARIO"); Y (III) COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P.C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTIZ, DELEGADA ESTATAL EN OAXACA ("BANOBRAS" O EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"), Y QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Número 385, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 07 de abril de 2011 (el "Decreto 385"), la LXI Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca autorizó al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, contratara un crédito con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), hasta por la cantidad de \$2,090'260,849.00 (Dos mil noventa millones doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y nueve Pesos 00/100 M.N.), con sustento en el cual se formalizó un contrato de crédito simple el 15 de junio de 2011 por la cantidad de hasta \$2,082'453,349.82 (Dos mil ochenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve Pesos 82/100 M.N.) (el "Crédito Banobras").
2. El Decreto 385 autorizó al Ejecutivo del Estado, entre otros actos, a (i) constituir como fuente primaria de pago a su vencimiento normal los recursos provenientes de la redención del o de los bonos cupón cero que adquiriera el Estado con este fin del fiduciario del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas; (ii) constituir como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al Crédito Banobras, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan sin perjuicio de afectaciones previas (las "Participaciones", definición que en términos del Fideicomiso excluye las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado); y/o las aportaciones que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal deba recibir el Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas ("FAFEF"); y (iii) celebrar, emplear o modificar cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo que instrumente la afectación como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al Crédito Banobras las Participaciones y/o los recursos derivados del FAFEF.

3. Con base en el Decreto 385, mediante contrato de fecha 21 de julio de 2011, el Estado, el Fiduciario y Banobras (las "Partes"), constituyeron el Fideicomiso, con objeto de servir (i) para que el Fiduciario reciba un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que le correspondan al Estado de las Participaciones que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación ("TESOFE"), (ii) de vehículo para que el Fiduciario pague por cuenta y orden del Fideicomitente, con cargo a los recursos derivados del Porcentaje de Participaciones Asignadas (según se define en el Fideicomiso), las obligaciones que deriven del Crédito Banobras a favor de Banobras, y (iii) como medio para que el Fiduciario entregue al Estado, por conducto de la Secretaría los recursos que le correspondan como Cantidades Remanentes a favor del Fideicomisario en Primer Lugar (el "Fideicomiso").
4. El patrimonio del Fideicomiso quedó constituido con los bienes, derechos, ingresos o recursos presentes o futuros que deriven de (i) la Aportación Inicial, (ii) los derechos e ingresos derivados de las Participaciones Fideicomitidas (en ese momento, el 4.3% (cuatro punto tres por ciento) de las Participaciones), (iii) los recursos derivados de las Aportaciones Adicionales, (iv) los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Patrimonio Fideicomitado, (v) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Patrimonio Fideicomitado, (vi) coberturas financieras, y (vii) cualquier otro recurso que reciba el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.
5. Mediante Decreto número 1176, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 2 de abril de 2012 (el "Decreto 1176"), la LXI Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca reformó el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012. El artículo 3 reformado autorizó al Estado de Oaxaca, a través del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para contratar uno o varios créditos hasta por un importe total integrado de \$900'000,000.00 (Novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.) conforme a lo siguiente: (i) un crédito por la cantidad de hasta \$316'000,000.00 (Trescientos dieciséis millones de Pesos 00/100 M.N.) a destinarse a obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, con apego a las reglas de operación del Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas, constituido por el Gobierno Federal a través de Banobras mediante el Fideicomiso 2186 (el "Crédito Fonrec"); y (ii) un crédito por la cantidad de hasta \$584'000,000.00 (Quinientos ochenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) a destinarse al costo de infraestructura para seguridad pública y justicia y, en segundo término, a proyectos de infraestructura general, equipamiento y desarrollo económico, con apego a las reglas de operación del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad, constituido por el Gobierno Federal a través de Banobras mediante el Fideicomiso 2198 (el "Crédito Profise").
6. El Decreto 1176 autorizó al Ejecutivo del Estado: (i) a afectar como garantía y/o fuente de pago un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los ingresos que le corresponden de las Participaciones, así como los recursos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la legislación aplicable, entre los que se encuentran los derivados del FAFEF; (ii) a celebrar o modificar cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo que instrumente la afectación en garantía y/o fuente de pago de los derechos y los flujos de los recursos

derivados de las Participaciones y/o las aportaciones federales; y (iii) a girar nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. Con base en el Decreto 1176, el 5 de septiembre de 2012, las Partes celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso (el "Primer Convenio") con el objeto de (i) afectar como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que el Estado contrate los recursos derivados del FAFEF; (ii) que el Fideicomiso sirva como vehículo que pague por orden y cuenta del Fideicomitente, con cargo a las Participaciones y/o al FAFEF, las obligaciones que deriven de cualquier financiamiento que Banobras otorgue al Estado; y (iii) que el fiduciario entregue al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos que correspondan como Cantidades Remanentes (según se define en el Fideicomiso) que deriven de las Participaciones y/o del FAFEF.
8. Con base en el Decreto 1176, el 26 de julio y el 10 de agosto de 2012, el Estado celebró con Banobras el Crédito Profise por un monto de hasta \$583'918,166.05 (Quinientos ochenta y tres millones novecientos dieciocho mil ciento sesenta y seis Pesos 05/100 M.N.) y el Crédito Fonrec por un monto de hasta \$316'000,000.00 (Trescientos dieciséis millones de Pesos 00/100 M.N.), a los cuales afectó como garantía y/o fuente pago a través del Fideicomiso el 9.40% (nueve punto cuarenta por ciento) y el 5.10% (cinco punto diez por ciento) de los recursos derivados del FAFEF respectivamente. El Estado notificó con fecha 5 de septiembre de 2012 las afectaciones referidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, y la instruyó irrevocablemente para efectuar el entero de las cantidades correspondientes al Fiduciario del Fideicomiso.
9. Mediante Decreto número 1387, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 15 de diciembre de 2012, la LXI Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca expidió la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013, en la cual autorizó al Estado, entre otros actos, a modificar los contratos de crédito y los fideicomisos celebrados por el Estado, con el previo consentimiento de los acreedores, a fin de sustituir con un porcentaje del derecho y los ingresos a las Participaciones las garantías y/o fuentes de pago constituidas con los recursos del FAFEF respecto de aquellas operaciones autorizadas por el Congreso del Estado.
10. Con fecha 22 de mayo de 2013, el Estado y Banobras celebraron el convenio modificadorio al Crédito Profise (el "Convenio Modificadorio Profise"), mediante el cual acordaron (i) modificar la cláusula décima sexta del Crédito Profise, a efecto de que el Estado afecte como garantía y/o fuente de pago del mismo el derecho y/o los ingresos equivalentes al 1.10% (Uno punto diez por ciento) de las participaciones del Estado del fondo general de participaciones, lo que equivale al 0.90% (Cero punto noventa por ciento) de las Participaciones; y (ii) una vez cumplidas las condiciones suspensivas pactadas en la Cláusula Tercera del Convenio Modificadorio Profise, dentro de un plazo de 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios (en términos del Crédito Profise), realizar todos los actos necesarios a fin de que se revierta la afectación del derecho y de los ingresos que procedan del 9.40% (Nueve punto cuarenta por ciento) de los recursos del FAFEF que correspondan al Estado.

11. Con fecha 22 de mayo de 2013, el Estado y Banobras celebraron el convenio modificatorio al Crédito Fonrec (el "Convenio Modificatorio Fonrec"), mediante el cual acordaron (i) modificar la cláusula décima sexta del Crédito Fonrec, a efecto de que el Estado afecte como garantía y/o fuente de pago del mismo el derecho y/o los ingresos equivalentes al 0.60% (Cero punto sesenta por ciento) de las participaciones del Estado del fondo general de participaciones, lo que equivale al 0.50% (Cero punto cincuenta por ciento) de las Participaciones; y (ii) una vez cumplidas las condiciones suspensivas pactadas en la Cláusula Tercera del Convenio Modificatorio Fonrec, dentro de un plazo de 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios (en términos del Crédito Fonrec), realizar todos los actos necesarios a fin de que se revierta la afectación del derecho y de los ingresos que procedan del 5.10% (Cinco punto diez por ciento) de los recursos del FAFEF que correspondan al Estado.
12. Con base en las estimaciones realizadas por Banobras, el Estado y Banobras acordaron que para efectos del Segundo Convenio, sus anexos, el Fideicomiso, el Crédito Fonrec, el Crédito Profise, el Convenio Modificatorio Fonrec, el Convenio Modificatorio Profise, así como todos los actos y documentos relacionados con los mismos, durante toda su vigencia, (i) el 0.90% (cero punto noventa por ciento) de las Participaciones equivaldrá al 1.10% (uno punto diez por ciento) de las participaciones del fondo general de participaciones del Estado, excluyendo aquéllas que corresponden a los Municipios, a afectarse en el Fideicomiso como garantía y/o fuente de pago del Crédito Profise; (ii) el 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) de las Participaciones equivaldrá al 0.60% (cero punto sesenta por ciento) de las participaciones del fondo general de participaciones del Estado, excluyendo aquéllas que corresponden a los Municipios, a afectarse en el Fideicomiso como garantía y/o fuente de pago del Crédito Fonrec; y (iii) como consecuencia de lo anterior, el 1.40% (uno punto cuarenta por ciento) de las Participaciones a afectarse al Fideicomiso en términos del Segundo Convenio, el Convenio Modificatorio Fonrec y el Convenio Modificatorio Profise, equivaldrá al 1.70% (uno punto setenta por ciento) de las participaciones del fondo general de participaciones del Estado, excluyendo aquéllas que corresponden a los Municipios.
13. Con fecha 20 de junio de 2013 el Estado y Banobras instruyeron conjuntamente al Fiduciario para que compareciera a la celebración del Segundo Convenio Modificatorio. Se adjunta copia de la instrucción al Fiduciario como **Anexo 1**.
14. Con base en lo anterior, es voluntad de las Partes celebrar el presente Segundo Convenio al Fideicomiso a efecto de establecer los acuerdos y procedimientos que permitan la afectación adicional de participaciones y la posterior desafectación de los recursos derivados de FAFEF con la mayor seguridad posible para las Partes. Los términos en mayúscula no definidos en el Segundo Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso o en el Primer Convenio.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Previamente a la suscripción del Segundo Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas,

restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del Segundo Convenio.

2. Declaran el Estado y Banobras, que han recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y de lo dispuesto en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de Fideicomiso emitió el Banco de México, mediante Circular cuyo texto se transcribe a continuación, así como el contenido de las demás disposiciones legales que más adelante se mencionan. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante las circulares 1/2005 y 1/2005 bis, el Fiduciario hace del conocimiento de las partes el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones en la ejecución de los fideicomisos de conformidad con lo siguiente:

- (a) *“Artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operación de Crédito. (...) Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.*

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.”

- (b) *“Artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operación de Crédito. Quedan prohibidos:*

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.”

- (c) Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito. *“A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

(...) XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,

o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

- (d) Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito. "La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se

refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada..

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I, VII y IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de

las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas."

- (e) Artículos de las Circulares 1/2005 y 1/2005 bis del Banco de México que establecen una prohibición:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

3. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de los representantes de las Partes y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL SEGUNDO CONVENIO. Las Partes convienen que (i) en vista del acuerdo entre Banobras y el Estado para sustituir el Porcentaje de FAFEF Afectado por un Porcentaje de Participaciones Afectadas como fuente de pago del Crédito Fonrec y del Crédito Profise, y (ii) para dar cumplimiento a lo pactado por Banobras y el Estado en el Convenio Modificatorio Fonrec y en el Convenio Modificatorio Profise, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Afectación de Participaciones.
 - (a) El Estado de Oaxaca afecta en este acto, de manera irrevocable, sin perjuicio de las afectaciones anteriores realizadas al Patrimonio del Fideicomiso, el 1.40% (Uno punto cuarenta por ciento) de las Participaciones que le correspondan, la cual se perfeccionará mediante la notificación e instrucción irrevocable que dirija a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Segundo Convenio como **Anexo 2**, de la cual se deberá entregar al Fiduciario del Fideicomiso un ejemplar en copia certificada de la misma.
 - (b) Realizado lo previsto en el inciso (a) anterior, Banobras y el Estado solicitarán conjuntamente al Fiduciario, mediante una Solicitud de Inscripción, la inscripción del Convenio Modificatorio Fonrec y del Convenio Modificatorio Profise en el Registro del Financiamiento, en términos sustancialmente similares a los proyectos que se adjuntan como **Anexo 3**. Para tal efecto, la Solicitud de Inscripción cumplirá con los requisitos señalados en los numerales 8.1 a 8.6 del Fideicomiso.
 - (c) El Fiduciario inscribirá el Convenio Modificatorio Fonrec y el Convenio Modificatorio Profise en el Registro del Financiamiento, y entregará a Banobras una Constancia de Inscripción modificada para cada caso dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes. Las Constancias de Inscripción señalarán el Porcentaje de Participaciones Asignado y el Porcentaje de FAFEF Asignado a cada crédito, en términos sustancialmente similares a los formatos que se adjuntan como **Anexo 4**.
- (ii) Desafectación de los recursos derivados del FAFEF.
 - (a) Una vez concluido el procedimiento de afectación de Participaciones, Banobras y el Estado notificarán e instruirán irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Dirección General de Programación y Presupuesto A, todas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos sustancialmente similares al proyecto que se adjunta como **Anexo 5**, la desafectación del FAFEF Fideicomitado. A partir de que se realice la notificación e instrucción irrevocable a que se refiere este inciso y se entregue al fiduciario del Fideicomiso un ejemplar en copia certificada de la misma, se tendrá por desafectado el FAFEF del patrimonio del Fideicomiso.

- (b) Una vez presentada la notificación e instrucción irrevocable señalada en el inciso (a) anterior, y que el Estado haya entregado una copia certificada de la misma al Fiduciario, este último expedirá y entregará dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes al Fideicomisario en Primer Lugar nuevas Constancias de Inscripción para el Crédito Fonrec y para el Crédito Profise, en las que se elimine el Porcentaje de FAFEF Asignado y conste únicamente el Porcentaje de Participaciones Asignado, en términos sustancialmente similares a los formatos que se adjuntan como **Anexo 6**. El cumplimiento de esta instrucción en ningún caso generará responsabilidad a cargo del Fiduciario, en términos del último párrafo de la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso.

SEGUNDA. DESAFECTACIÓN. A partir de que se realice la notificación e instrucción irrevocable a que se refiere el inciso (a) del numeral (ii) de la Cláusula Primera anterior, se tendrá por desafectado el FAFEF del patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario copia del acuse de dicha notificación e instrucción irrevocable a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que se presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Si el Fideicomitente detecta que la Tesorería de la Federación abonó en el Fideicomiso flujos del FAFEF deberá solicitar al Fiduciario que le sean transferidas las sumas indebidamente recibidas. El Fiduciario deberá entregar al Estado, a más tardar el Día Hábil siguiente, siempre que se haya recibido la instrucción en los horarios señalados en el Fideicomiso, las cantidades recibidas en exceso.

TERCERA. MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO. Las Partes convienen en modificar el Fideicomiso en los siguientes términos:

- (i) Eliminar:
- (a) de la cláusula primera, las definiciones “Cuenta Concentradora de FAFEF”, “FAFEF”, “FAFEF Fideicomitado”, “Porcentaje del FAFEF Asignado” y de la definición “Fondo de Reserva” el inciso B);
 - (b) de la cláusula segunda el párrafo tercero “**Afectación del FAFEF Fideicomitado**”;
 - (c) de la cláusula cuarta, el numeral 4.7;
 - (d) de la cláusula quinta, el párrafo séptimo; y
 - (e) de la cláusula décima sexta, el cuarto párrafo.
- (ii) Tener por eliminadas del Fideicomiso todas las referencias o menciones a los términos FAFEF, Cuenta Concentradora de FAFEF, FAFEF Fideicomitado y Porcentaje de FAFEF Asignado, especialmente, sin limitar, las contenidas en:
- (a) la cláusula primera, en las definiciones “Aportación Adicional”, “Cantidad Límite”, “Fondo de Reserva”, “Patrimonio del Fideicomiso” o “Patrimonio Fideicomitado”, “Remanentes” o “Cantidades Remanentes” y “Sumario”;

- (b) la cláusula segunda, cuarto y quinto párrafos, "**Notificación e Instrucción Irrevocable**" y "**Aceptación del Cargo de Fiduciario**", respectivamente;
- (c) la cláusula sexta, segundo párrafo y numerales 6.1, 6.2, 6.4, 6.8, 6.15 y 6.17;
- (d) la cláusula séptima, inciso **IX**) del tercer párrafo;
- (e) la cláusula octava, numeral 8.6;
- (f) la cláusula décima cuarta, tercer párrafo;
- (g) la cláusula décima quinta, numerales 15.1, 15.4, 15.6;
- (h) la cláusula décima sexta, cuarto párrafo;
- (i) la cláusula décima séptima, numerales 17.2, 17.3, 17.4, 17.6, 17.8, 17.12, 17.13 y 17.15;
- (j) la cláusula décima novena, primer párrafo;
- (k) la cláusula vigésima segunda, numeral 22.4; y
- (l) la cláusula vigésima octava, numeral 28.2.

Lo anterior *en el entendido que* las cláusulas del Fideicomiso subsistirá en sus términos, con el mismo sentido y alcance, salvo por las eliminaciones de los términos referidos.

Las modificaciones acordadas en la presente cláusula surtirán sus efectos en la fecha en que el Estado entregue al Fiduciario copia del acuse de la notificación e instrucción irrevocable a que se refiere la Cláusula Primera, numeral (ii), inciso (a) del presente convenio y su vigencia estará determinada por lo dispuesto en el numeral **28.1** de la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso, relativa a "Vigencia y Reversión."

CUARTA. MODIFICACIÓN Y NO NOVACIÓN. Las Partes convienen que salvo lo expresamente pactado en este Segundo Convenio, las Cláusulas contenidas en el Fideicomiso subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si a la letra se insertaren, *en el entendido que* la celebración del presente convenio no implica novación de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso, toda vez que no existe intención de novarlas, sino únicamente de eliminar los apartados o términos que se refieran al FAFEF, según resulte aplicable, en términos de lo establecido en la Cláusula Segunda anterior, así como de prever el procedimiento para la sustitución de activos, en términos de la Cláusula Primera anterior.

QUINTA. ENCABEZADOS. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las Cláusulas del Fideicomiso, del Primer Convenio y del Segundo Convenio son únicamente para efectos de referencia. En consecuencia, no limitan el contenido y alcance de las mismas, y por lo tanto, en caso de controversia o interpretación las Partes atenderán a lo pactado en las Cláusulas correspondientes.

SEXTA. RESERVA LEGAL. En su caso, la invalidez de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en el Fideicomiso, en el Primer Convenio y/o en el Segundo Convenio, o de cualquier contrato o instrumento que se celebre con base, en virtud de o que se derive de cualquiera de ellos, no afectará la validez, obligatoriedad o exigibilidad del resto de las disposiciones, Cláusulas o estipulaciones contenidas en los mismos o en cualquier contrato que derive de dichos instrumentos legales. En caso de invalidez o ilicitud, todos los Contratos o instrumentos deberán interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiere sido escrita.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las Partes manifiestan que en la celebración del presente instrumento actúan de buena fe y con plena voluntad pues no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar la validez del mismo ni de sus Cláusulas.

OCTAVA. HONORARIOS. Por su intervención en el presente instrumento, el Fideicomitente pagará al Fiduciario la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en la fecha de firma del presente instrumento, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso y del **Anexo 10** del mismo.

NOVENA. ANEXOS. Los anexos del presente Segundo Convenio forman parte integrante del mismo y son los que se listan a continuación:

- | | |
|----------------|---|
| Anexo 1 | Instrucción al Fiduciario para la celebración del Segundo Convenio. |
| Anexo 2 | Notificación e instrucción irrevocable a la SHCP de afectación de participaciones. |
| Anexo 3 | Solicitud de inscripción de los convenios modificatorios a los Créditos Fonrec y Profise. |
| Anexo 4 | Constancias de Inscripción modificadas de los Créditos Fonrec y Profise que señalan el Porcentaje de Participaciones Asignado y el Porcentaje de FAFEF Asignado a cada crédito. |
| Anexo 5 | Notificación e instrucción irrevocable a la SHCP de desafectación de FAFEF. |
| Anexo 6 | Constancias de Inscripción modificadas de los Créditos Fonrec y Profise que señalan el Porcentaje de Participaciones Asignado a cada crédito. |

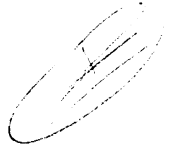
DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y exigibilidad de lo pactado en el Fideicomiso, en el Primer Convenio y en el Segundo Convenio, las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales que residan en la Ciudad de México, Distrito Federal, o la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a elección del actor, renunciando

expresamente al fuero y competencia de los Tribunales que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón, pudieran corresponderles.

Leído por las Partes el Segundo Convenio y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legales, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 3 (tres) ejemplares originales, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 25 de junio de 2013.

(Este espacio se deja intencionalmente en blanco)

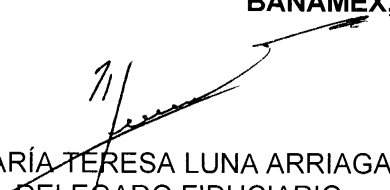


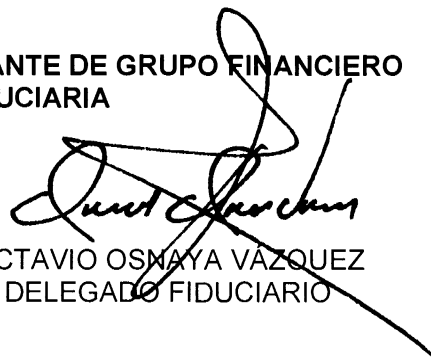


**EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**


LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS
SECRETARIO DE FINANZAS

**EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO
BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA**


MARÍA TERESA LUNA ARRIAGA
DELEGADO FIDUCIARIO


OCTAVIO OSMAYA VÁZQUEZ
DELEGADO FIDUCIARIO

**EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**


C.P.C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTIZ
DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE OAXACA

La presente hoja de firmas corresponde al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 16917-8 de fecha 21 de julio de 2011, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Oaxaca como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Banco Nacional de México, S.A., Integrante de Grupo Financiero Banamex como Fiduciario, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fideicomisario en Primer Lugar, el día 25 de junio de 2013.

ANEXO 1
Instrucción al Fiduciario

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de junio de 2013.

**Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante de Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 16917-8
P r e s e n t e**

Ref. Instrucción al Fiduciario, Fideicomiso 16917-8.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 16917-8, celebrado con fecha 21 de julio de 2011 entre el Estado de Oaxaca, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado"), el Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar ("Banobras") y que fue modificado mediante el Primer Convenio Modificadorio de fecha 5 de septiembre de 2012 (el "Fideicomiso").

Los términos utilizados con mayúscula en el presente documento y que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En términos de la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso, por este medio se le instruye celebrar con el Estado y Banobras el Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso, en términos substancialmente similares al proyecto adjunto a la presente como **Anexo A**.

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes.

**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

C.P.C. Edith Sofía Jarquin Ortiz
Representante legal.

**FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
ESTADO DE OAXACA**

Lic. Enrique Celso Arnaud Viñas,
Secretario de Finanzas.

ANEXO 2

Notificación e instrucción irrevocable de Afectación Adicional de Participaciones Federales

**Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca,
Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del
Estado de Oaxaca,
Unidad de Servicios Jurídicos.
Oficio número SF/USJ/DSLA/[*]/2013.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a [*] de junio de 2013.

C.P. Marcela Andrade Martínez,
Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Ref. Notificación e instrucción irrevocable de
afectación de participaciones federales.**

Enrique C. Arnaud Viñas, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (en adelante, el "Estado"), según se desprende de la constancia que se adjunta al presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, código postal 71257, y autorizando para presentar documentos y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los licenciados Juan Alba Valadez, C.P. Evangelina Alcázar Hernández, Luz María Sobrino Corzo y a los señores Omar Colomé Menéndez y Fidel Zárate Arenas, respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo ante dicha unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

- I. Mediante Decreto Número 385, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 07 de abril de 2011, la LXI Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca autorizó al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, entre otros, *(i)* contratar un crédito con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), hasta por la cantidad de \$2,090'260,849.00 (Dos mil noventa millones doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y nueve Pesos 00/100 M.N.), *(ii)* constituir como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas a dicho crédito, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, excluyendo las que corresponden a los Municipios y sin perjuicio de afectaciones previas (las "Participaciones"); y/o las aportaciones que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal deba recibir el Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas ("FAFEF"); y *(iii)* celebrar, emplear o modificar cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo que instrumente la afectación como garantía

y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito las Participaciones y/o los recursos derivados del FAFEF (el "Decreto 385").

- II. Con base en el Decreto 385, con fecha 21 de julio de 2011, el Estado celebró como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar con Banco Nacional de México, S.A., Integrante de Grupo Financiero Banamex como Fiduciario (el "Fiduciario") y Banobras como Fideicomisario en Primer Lugar, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 16917-8 (el "Fideicomiso"), con el objeto de fungir como mecanismo de fuente de pago de los créditos a contratarse por el Estado con Banobras y al cual se afectó originalmente el 4.3% (cuatro punto tres por ciento) de las Participaciones (las "Participaciones Fideicomitidas").
- III. Mediante Decreto número 1176, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 2 de abril de 2012, la LXI Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca reformó el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012 para autorizar al Estado (i) la contratación de uno o varios créditos hasta por un importe total integrado de \$900'000,000.00 (Novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.); (ii) la afectación como garantía y/o fuente de pago de un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los ingresos que le corresponden al Estado de las Participaciones, así como los recursos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectarse, entre los que se encuentran los derivados del FAFEF; y (iii) la celebración o modificación de cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo que instrumente la afectación en garantía y/o fuente de pago de los derechos y los flujos de los recursos derivados de las Participaciones y/o las aportaciones federales (el "Decreto 1176").
- IV. Con base en el Decreto 1176, el Estado celebró: (i) el 26 de julio de 2012, el contrato de apertura de crédito simple con Banobras por un monto de hasta \$583'918,166.05 (Quinientos ochenta y tres millones novecientos dieciocho mil ciento sesenta y seis Pesos 05/100 M.N.) (el "Crédito Profise"); y (ii) el 10 de agosto de 2012, el contrato de apertura de crédito simple con Banobras por un monto de hasta \$316'000,000.00 (Trescientos dieciséis millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito Fonrec", junto con el Crédito Profise, los "Créditos").
- V. Asimismo, con base en el Decreto 1176, el 5 de septiembre de 2012, (i) el Estado, el Fiduciario y Banobras celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso (el "Primer Convenio"); (ii) el Estado notificó a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante el oficio SF/298/2012, la celebración del Crédito Profise, e instruyó irrevocablemente la afectación y entrega al Fiduciario del Fideicomiso del 9.40% (nueve punto cuarenta por ciento) de los recursos derivados de FAFEF que correspondan al Estado; y (iii) El Estado notificó a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante el oficio SF/299/2012, la celebración del Crédito Fonrec, e instruyó irrevocablemente la afectación y entrega al Fiduciario del Fideicomiso del 5.10% (cinco punto diez por ciento) de los recursos derivados del FAFEF que correspondan al Estado. Por lo anterior, a esta fecha se encuentra afectado como fuente de pago de los Créditos el 14.50% (catorce punto cincuenta por ciento) de los recursos derivados de FAFEF que corresponden al Estado.

- VI. Mediante Decreto número 1387, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 15 de diciembre de 2012, la LXI Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca expidió la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013, en la cual autorizó al Estado, entre otros actos, a modificar los contratos de crédito y los fideicomisos celebrados por el Estado, con el previo consentimiento de los acreedores, a fin de sustituir con un porcentaje del derecho y los ingresos a las Participaciones las garantías y/o fuentes de pago constituidas con los recursos del FAFEF respecto de aquellas operaciones autorizadas por el Congreso del Estado (el "Decreto 1387").
- VII. Con base en el Decreto 1387, el 22 de mayo de 2013, el Estado y Banobras celebraron los convenios modificatorios a los Créditos (los "Convenios Modificatorios") mediante los cuales, entre otros, acordaron modificar las cláusulas Décima Sexta de cada instrumento, con el objeto de que el Estado afecte como fuente de pago del mismo el derecho y/o los ingresos equivalentes al 1.10% (Uno punto diez por ciento) y 0.60% (cero punto sesenta por ciento) de las participaciones del Estado del fondo general de participaciones respectivamente, es decir, el 1.70% (Uno punto setenta por ciento) de las participaciones del fondo general de participaciones que corresponden al Estado, que equivalen al 1.40% (Uno punto cuarenta por ciento) del total de las Participaciones en términos del Fideicomiso.
- VIII. Finalmente, con base en el Decreto 1387, el 25 de junio de 2013, el Estado, Banobras y el Fiduciario celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso, mediante el cual, en congruencia con los Convenios Modificatorios, acordaron **(i)** llevar a cabo una afectación adicional de Participaciones al Fideicomiso del 1.40% (Uno punto cuarenta por ciento) del total de las Participaciones, mediante la notificación e instrucción irrevocable que el Estado por medio del presente Oficio dirige a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **(ii)** que el Fiduciario inscriba los Convenios Modificatorios en el Registro del Fideicomiso y emita nuevas Constancias de Inscripción a Banobras en las que conste el Porcentaje de Participaciones Asignado y el Porcentaje de FAFEF Asignado a cada uno de los Créditos; **(iii)** que una vez emitidas las Constancias de Inscripción, el Estado notifique e instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la desafectación del 14.50% (catorce punto cincuenta por ciento) de los recursos derivados de FAFEF que corresponden al Estado; y **(iv)** que una vez presentada la notificación e instrucción irrevocable referida, el Fiduciario expedirá nuevas Constancias de Inscripción para los Créditos, en las que se elimine el Porcentaje de FAFEF Asignado y conste únicamente el Porcentaje de Participaciones Asignado.

En atención a lo anterior, por este medio, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- i. Se le notifica que, con base en lo pactado en los Convenios Modificatorios y en lo expuesto en los demás antecedentes del presente, es voluntad del Estado afectar al Fideicomiso, adicionalmente, un 1.40% (Uno punto cuarenta por ciento) del total de las Participaciones que le corresponden. Por lo tanto, las Participaciones

Fideicomitidas ascenderán al 5.70% (cinco punto setenta por ciento) de las Participaciones del Estado.

- ii. Se le instruye irrevocablemente a efecto de que, a partir de esta fecha y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones entregue, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que en su caso la sustituya en sus funciones, las Participaciones Fideicomitidas, es decir, el 5.70% (cinco punto setenta por ciento) de las Participaciones, a través del abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos: cuenta número 631870, aperturada en el Banco Nacional de México, S.A., Integrante de Grupo Financiero Banamex, sucursal 7002, Plaza Oaxaca de Juárez, o mediante transferencia interbancaria con CLABE 002610700206318705 , a nombre de Banco Nacional de México, S.A., Fideicomiso 16917-8, quien las recibirá por cuenta del Estado y las aplicará en términos del Fideicomiso, entregando las cantidades remanentes al Estado.
- iii. Se solicita notifique a la Tesorería de la Federación la afectación adicional de Participaciones y la instruya para que, a partir de esta fecha y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones entregue las Participaciones en la cuenta señalada en el numeral (ii) anterior.

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, mientras se encuentre el Fideicomiso vigente, por lo que únicamente se podrá modificar por escrito firmado por el Estado, previa conformidad por escrito del Fiduciario y del Fideicomisario en Primer Lugar.

Sin más por el momento, le reitero mi más amplia consideración.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS,
SECRETARIO DE FINANZAS.

C.c.p. C. ALBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA, Subsecretario de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas (“SEFIN”),
LIC. JORGE CARBONELL CABALLERO, Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la SEFIN.
LIC. ALBERTO BENÍTEZ TIBURCIO, Subsecretario de Planeación, Programación y Presupuesto de la SEFIN.
C.P. EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ, Directora de Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública de la SEFIN.
DR. ERNESTO PAOLO CÓNCONI RAMOS ELORDUY, Director de Ingresos de la SEFIN.
LICENCIADA FLOR A. MENDOZA GÓMEZ, Directora de Egresos y Control Presupuestal de la SEFIN.
Expediente y minutarlo.

ANEXO 3
Solicitud de inscripción Fonrec

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a [*] de junio de 2013.

**Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante de Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 16917-8.
P r e s e n t e**

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 16917-8, celebrado con fecha 21 de julio de 2011 entre el Estado de Oaxaca, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y que fue modificado mediante el Primer Convenio Modificadorio de fecha 5 de septiembre de 2012 y mediante el Segundo Convenio Modificadorio de fecha 25 de junio de 2013 (el "Fideicomiso").

Los términos utilizados con mayúscula en el presente documento y que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en términos de lo establecido en las Cláusulas Séptima, Octava, numerales 8.1 a 8.6, Novena, Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción de la modificación del Financiamiento de fecha 10 de agosto de 2012 por un monto de hasta \$316'000,000.00 (Trescientos dieciséis millones de Pesos 00/100 M.N.) y modificado mediante convenio de fecha 22 de mayo de 2013 en el Registro del Fiduciario y la expedición de la Constancia de Inscripción en la cual conste la modificación del Financiamiento. En tal virtud se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos:

- (i) Un original del Sumario correspondiente, el cual se adjunta como **Anexo A**.
- (ii) Copia del convenio modificadorio del Financiamiento firmado con Banobras, el cual se adjunta como **Anexo B**.
- (iii) Constancia de Inscripción de la modificación del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Oaxaca, o bien, copia del convenio modificadorio debidamente sellado por el registro correspondiente, la cual se adjunta como **Anexo C**.
- (iv) Constancia de Inscripción del financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, copia del convenio modificadorio debidamente sellado por el registro correspondiente, el cual se adjunta como **Anexo D**.

- (v) Copia de la notificación e instrucción irrevocable con sello de acuse de recibo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se notifica la afectación al patrimonio del Fideicomiso, del 0.50% (Cero punto cincuenta por ciento) adicional de Participaciones, que equivale al 0.60% (Cero punto sesenta por ciento) de las participaciones del fondo general de participaciones que corresponden al Estado, por lo que a la fecha el Fideicomiso cuenta con el 5.70% (Cinco punto setenta por ciento) de las Participaciones. La copia de la notificación e instrucción irrevocable se adjunta como **Anexo E**.

**EL ACREDITANTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

C.P.C. Edith Sofía Jarquin Ortiz
Representante legal.

**EL ACREDITADO, FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
ESTADO DE OAXACA**

Lic. Enrique Celso Arnaud Viñas,
Secretario de Finanzas.

g 22

ANEXO 3
Solicitud de inscripción Profise

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a [*] de junio de 2013.

**Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante de Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 16917-8
P r e s e n t e**

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 16917-8, celebrado con fecha 21 de julio de 2011 entre el Estado de Oaxaca, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y que fue modificado mediante el Primer Convenio Modificadorio de fecha 5 de septiembre de 2012 y mediante el Segundo Convenio Modificadorio de fecha 25 de junio de 2013 (el "Fideicomiso").

Los términos utilizados con mayúscula en el presente documento y que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en términos de lo establecido en las Cláusulas Séptima, Octava, numerales 8.1 a 8.6, Novena, Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso por este medio solicitamos la inscripción de la modificación del Financiamiento de fecha 26 de julio de 2012 por un monto de \$583'918,166.05 (Quinientos ochenta y tres millones novecientos dieciocho mil ciento sesenta y seis Pesos 05/100 M.N.) y modificado mediante convenio de fecha 22 de mayo de 2013 en el Registro del Fiduciario y la expedición de la Constancia de Inscripción en la cual conste la modificación del Financiamiento. En tal virtud se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos:

- (i) Un original del Sumario correspondiente, el cual se adjunta como **Anexo A**.
- (ii) Copia del convenio modificadorio del Financiamiento firmado con Banobras, el cual se adjunta como **Anexo B**.
- (iii) Constancia de Inscripción de la modificación del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Oaxaca, o bien, copia del convenio modificadorio debidamente sellado por el registro correspondiente, la cual se adjunta como **Anexo C**.
- (iv) Constancia de Inscripción del financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, copia del convenio modificadorio debidamente sellado por el registro correspondiente, el cual se adjunta como **Anexo D**.

- (v) Copia de la notificación e instrucción irrevocable con sello de acuse de recibo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se notifica la afectación al patrimonio del Fideicomiso, del 0.90% (Cero punto noventa por ciento) adicional de Participaciones, que equivale al 1.10% (Uno punto diez por ciento) de las participaciones del fondo general de participaciones que corresponden al Estado, por lo que a la fecha el Fideicomiso cuenta con el 5.70% (Cinco punto setenta por ciento) de las Participaciones. La copia de la notificación e instrucción irrevocable se adjunta como **Anexo E**.

**EL ACREDITANTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

C.P.C. Edith Sofía Jarquin Ortiz
Representante legal.

**EL ACREDITADO, FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
ESTADO DE OAXACA**

Lic. Enrique Celso Arnaud Viñas,
Secretario de Finanzas.



ANEXO 4

Constancia de Inscripción Fonrec modificada

México, Distrito Federal, a [•] de junio de 2013.

Folio [•] M.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo,
C. [•]
Presente

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 16917-8, celebrado con fecha 21 de julio de 2011 entre el Estado de Oaxaca, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar ("Banobras") y que fue modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio de fecha 5 de septiembre de 2012 y por el Segundo Convenio Modificatorio de fecha 25 de junio de 2013 (el "Fideicomiso"); así como al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado por el Estado con Banobras el 10 de agosto de 2012, por un monto de hasta \$316'000,000.00 (Trescientos dieciséis millones de Pesos 00/100 M.N.), que fue inscrito en el Registro del Fiduciario bajo el número [•] (el "Crédito Fonrec") y que fue modificado por el Convenio Modificatorio celebrado por el Estado y Banobras el 22 de mayo de 2013 (el "Convenio Modificatorio").

Los términos utilizados con mayúscula en el presente documento y que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

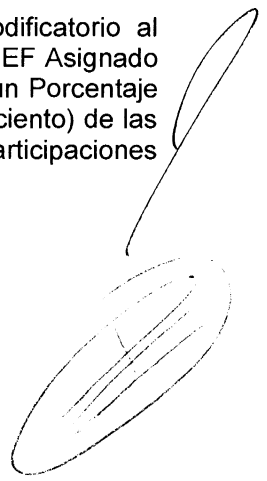
Al respecto, en términos de lo establecido en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso y en atención a la solicitud de inscripción de fecha [•] de junio de 2013, por este medio le informo que el Convenio Modificatorio de fecha 22 de mayo de 2013 al Crédito Fonrec, quedó debidamente inscrito el [•] de junio de 2013 en el Registro del Fideicomiso bajo el número [•] M.

En términos del Convenio Modificatorio y del Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso, a esta fecha el Crédito Fonrec cuenta con (i) un Porcentaje de FAFEF Asignado equivalente al 5.10% (cinco punto diez por ciento) del FAFEF del Estado; y (ii) un Porcentaje de Participaciones Asignado para su pago del 0.50% (Cero punto cincuenta por ciento) de las Participaciones, que equivale al 0.60% (Cero punto sesenta por ciento) de las participaciones del fondo general de participaciones que corresponden al Estado.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Banco Nacional de México, S.A.
Integrante de Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fiduciario del Fideicomiso 16917-8.

Por: [•].
Cargo: Delegado Fiduciario.



ANEXO 4
Constancia de Inscripción Profise Modificada

México, Distrito Federal, a [•] de junio de 2013.
Folio [•] M.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo,
C. [•]
P r e s e n t e

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 16917-8, celebrado con fecha 21 de julio de 2011 entre el Estado de Oaxaca, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar ("Banobras") y que fue modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio de fecha 5 de septiembre de 2012 y por el Segundo Convenio Modificatorio de fecha 25 de junio de 2013 (el "Fideicomiso"); así como al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado por el Estado con Banobras el 26 de julio de 2012, por un monto de hasta \$583'918,166.05 (Quinientos ochenta y tres millones novecientos dieciocho mil ciento sesenta y seis pesos 05/100 M.N.), que fue inscrito en el Registro del Fiduciario bajo el número [•] (el "Crédito Profise") y que fue modificado por el Convenio Modificatorio celebrado por el Estado y Banobras el 22 de mayo de 2013 (el "Convenio Modificatorio").

Los términos utilizados con mayúscula en el presente documento y que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en términos de lo establecido en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso y en atención a la solicitud de inscripción de fecha [•] de junio de 2013, por este medio le informo que el Convenio Modificatorio de fecha 22 de mayo de 2013 al Crédito Profise, quedó debidamente inscrito el [•] de junio de 2013 en el Registro del Fideicomiso bajo el número [•] M.

En términos del Convenio Modificatorio y del Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso, a esta fecha el Crédito Profise cuenta con (i) un Porcentaje de FAFEF Asignado equivalente al 9.40% (nueve punto cuarenta por ciento) del FAFEF del Estado; y (ii) un Porcentaje de Participaciones Asignado para su pago del 0.90% (Cero punto noventa por ciento) de las Participaciones, que equivale al 1.10% (Uno punto diez por ciento) de las participaciones del fondo general de participaciones que corresponden al Estado.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Banco Nacional de México, S.A.
Integrante de Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fiduciario del Fideicomiso 16917-8.

Por: [•].
Cargo: Delegado Fiduciario.

ANEXO 5

Notificación e Instrucción Irrevocable, Desafectación FAFEF

**Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca,
Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del
Estado de Oaxaca,
Unidad de Servicios Jurídicos.
Oficio número SF/ USJ/DSLA/[*/]2013**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a [*] de junio de 2013.

C.P. Marcela Andrade Martínez,
Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Ref. Notificación e instrucción irrevocable de
desafectación de los derechos e ingresos
derivados del Fondo de Aportaciones para el
Fortalecimiento de Entidades Federativas.**

Lic. Enrique Celso Arnaud Viñas, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Oaxaca (en adelante, el "Estado"), según se desprende de la constancia que se adjunta al presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, código postal 71257, y autorizando para presentar documentos y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los licenciados Juan Alba Valadez, C.P. Evangelina Alcázar Hernández, Luz María Sobrino Corzo y a los señores Omar Colomé Menéndez y Fidel Zárate Arenas, respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo ante dicha unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

- I. Mediante Decreto Número 385, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 07 de abril de 2011, la LXI Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca autorizó al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, entre otros, **(i)** contratar un crédito con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), hasta por la cantidad de \$2,090'260,849.00 (Dos mil noventa millones doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y nueve Pesos 00/100 M.N.), **(ii)** constituir como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas a dicho crédito, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, excluyendo las que corresponden a los Municipios y sin perjuicio de afectaciones previas (las "Participaciones"); y/o las aportaciones que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal deba recibir el Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades

- Federativas ("FAFEF"); y **(iii)** celebrar, emplear o modificar cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo que instrumente la afectación como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito las Participaciones y/o los recursos derivados del FAFEF (el "Decreto 385").
- II. Con base en el Decreto 385, con fecha 21 de julio de 2011, el Estado celebró como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar con Banco Nacional de México, S.A., Integrante de Grupo Financiero Banamex como Fiduciario (el "Fiduciario") y Banobras como Fideicomisario en Primer Lugar, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 16917-8 (el "Fideicomiso"), con el objeto de fungir como mecanismo de fuente de pago de los créditos a contratarse por el Estado con Banobras y al cual se afectó originalmente el 4.3% (cuatro punto tres por ciento) de las Participaciones (las "Participaciones Fideicomitidas").
- III. Mediante Decreto número 1176, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 2 de abril de 2012, la LXI Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca reformó el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012 para autorizar al Estado **(i)** la contratación de uno o varios créditos hasta por un importe total integrado de \$900'000,000.00 (Novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.); **(ii)** la afectación como garantía y/o fuente de pago de un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los ingresos que le corresponden al Estado de las Participaciones, así como los recursos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectarse, entre los que se encuentran los derivados del FAFEF; y **(iii)** la celebración o modificación de cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo que instrumente la afectación en garantía y/o fuente de pago de los derechos y los flujos de los recursos derivados de las Participaciones y/o las aportaciones federales (el "Decreto 1176").
- IV. Con base en el Decreto 1176, el Estado celebró: **(i)** el 26 de julio de 2012, el contrato de apertura de crédito simple con Banobras por un monto de hasta \$583'918,166.05 (Quinientos ochenta y tres millones novecientos dieciocho mil ciento sesenta y seis Pesos 05/100 M.N.) (el "Crédito Profise"); y **(ii)** el 10 de agosto de 2012, el contrato de apertura de crédito simple con Banobras por un monto de hasta \$316'000,000.00 (Trescientos dieciséis millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito Fonrec", junto con el Crédito Profise, los "Créditos").
- V. Asimismo, con base en el Decreto 1176, el 5 de septiembre de 2012, **(i)** el Estado, el Fiduciario y Banobras celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso (el "Primer Convenio"); **(ii)** el Estado notificó a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante el oficio SF/298/2012, la celebración del Crédito Profise, e instruyó irrevocablemente la afectación y entrega al Fiduciario del Fideicomiso del 9.40% (nueve punto cuarenta por ciento) de los recursos derivados de FAFEF que correspondan al Estado; y **(iii)** El Estado notificó a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante el oficio SF/299/2012, la celebración del Crédito Fonrec, e instruyó irrevocablemente la afectación y entrega al Fiduciario del Fideicomiso del 5.10% (cinco punto diez por ciento) de los recursos derivados del FAFEF que correspondan al Estado. Por lo anterior, a esta fecha se encuentra afectado como fuente de pago de los Créditos

el 14.50% (catorce punto cincuenta por ciento) de los recursos derivados de FAFEF que corresponden al Estado.

- VI. Mediante Decreto número 1387, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 15 de diciembre de 2012, la LXI Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca expidió la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013, en la cual autorizó al Estado, entre otros actos, a modificar los contratos de crédito y los fideicomisos celebrados por el Estado, con el previo consentimiento de los acreedores, a fin de sustituir con un porcentaje del derecho y los ingresos a las Participaciones las garantías y/o fuentes de pago constituidas con los recursos del FAFEF respecto de aquellas operaciones autorizadas por el Congreso del Estado (el "Decreto 1387").
- VII. Con base en el Decreto 1387, el 22 de mayo de 2013, el Estado y Banobras celebraron los convenios modificatorios a los Créditos (los "Convenios Modificatorios") mediante los cuales, entre otros, acordaron modificar las cláusulas Décima Sexta de cada instrumento, con el objeto de que el Estado afecte como fuente de pago del mismo el derecho y/o los ingresos equivalentes al 1.10% (Uno punto diez por ciento) y 0.60% (cero punto sesenta por ciento) de las participaciones del Estado del fondo general de participaciones respectivamente, es decir, el 1.70% (Uno punto setenta por ciento) de las participaciones del fondo general de participaciones que corresponden al Estado, que equivalen al 1.40% (Uno punto cuarenta por ciento) del total de las Participaciones en términos del Fideicomiso.
- VIII. Con base en el Decreto 1387, el 25 de junio de 2013, el Estado, Banobras y el Fiduciario celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso (el "Segundo Convenio"), mediante el cual, en congruencia con los Convenios Modificatorios, acordaron (i) llevar a cabo una afectación adicional de Participaciones al Fideicomiso de 1.40% (uno punto cuarenta por ciento) de las Participaciones, mediante la notificación e instrucción irrevocable que el Estado dirija a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (ii) que el Fiduciario inscriba los Convenios Modificatorios en el Registro del Fideicomiso y emita nuevas Constancias de Inscripción a Banobras en las que conste el Porcentaje de Participaciones Asignado y el Porcentaje de FAFEF Asignado a cada uno de los Créditos; (iii) que una vez emitidas las Constancias de Inscripción, el Estado notifique e instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la desafectación del 14.50% (catorce punto cincuenta por ciento) de los recursos derivados de FAFEF que corresponden al Estado; y (iv) que una vez presentada la notificación e instrucción irrevocable referida, el Fiduciario expedirá nuevas Constancias de Inscripción para los Créditos, en las que se elimine el Porcentaje de FAFEF Asignado y conste únicamente el Porcentaje de Participaciones Asignado.
- IX. El [*] de junio de 2013, mediante Oficio No. SF/ USJ/DSLA/[*]/2013, el Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, notificó e instruyó irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la afectación adicional al patrimonio del Fideicomiso del 1.40% (uno punto cuarenta por ciento) de las Participaciones que corresponden al Estado.

- X. En términos de los Convenios Modificatorios y del Segundo Convenio, según se detalla en el inciso (iii) del numeral VIII. anterior del presente Oficio, una vez notificada la afectación adicional de Participaciones a que se refiere el inciso anterior y cumplidas las condiciones suspensivas establecidas en los Convenios Modificatorios, todas las cuales se han cumplido a esta fecha, el Estado estaría en posibilidad de realizar los actos necesarios para lograr la desafectación del Patrimonio del Fideicomiso del 14.50% (Catorce punto cincuenta por ciento) de los ingresos derivados del FAFEF que le corresponden.

En atención a lo anterior, por este medio, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- i. Se le notifica que, con base en lo establecido en los Convenios Modificatorios, en el Segundo Convenio y en vista de que se han cumplido los requisitos y condiciones establecidos en los instrumentos de la operación, es voluntad del Estado y de Banobras desafectar del patrimonio del Fideicomiso, el 14.50% (Catorce punto cincuenta por ciento) de los ingresos derivados del FAFEF que le corresponden al Estado.
- ii. Se le instruye irrevocablemente a efecto de que, a partir de esta fecha y hasta recibir una nueva instrucción del Estado en otro sentido, en cada fecha de entrega o entero de FAFEF entregue al Estado, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que en su caso la sustituya en sus funciones, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que por concepto de FAFEF correspondan al Estado, a través del abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos: cuenta número 00300261998, aperturada en Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con CLABE 037180003002619981, a nombre del Estado.
- iii. Se solicita notifique a la Tesorería de la Federación la desafectación del FAFEF a que se refiere el presente Oficio y la instruya para que, a partir de esta fecha y hasta recibir una nueva instrucción del Estado en otro sentido, en cada fecha de entrega o entero de FAFEF entregue la totalidad de las cantidades que por concepto de dicha aportación correspondan al Estado en la cuenta señalada en el numeral (ii) anterior.

Sin más por el momento, le reitero mi más amplia consideración.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS,
SECRETARIO DE FINANZAS.

CON LA COMPARECENCIA Y CONFORMIDAD DE

**C.P.C. EDITH SOFÍA JARQUIN ORTIZ REPRESENTANTE LEGAL
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.**

C.c.p. C. ALBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA, Subsecretario de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas ("SEFIN"),
LIC. JORGE CARBONELL CABALLERO, Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la SEFIN.
LIC. ALBERTO BENÍTEZ TIBURCIO, Subsecretario de Planeación, Programación y Presupuesto de la SEFIN.
C.P. EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ, Directora de Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública de la SEFIN.
DR. ERNESTO PAOLO CÓNCONI RAMOS ELORDUY, Director de Ingresos de la SEFIN.
LICENCIADA FLOR A. MENDOZA GÓMEZ, Directora de Egresos y Control Presupuestal de la SEFIN.
Expediente y minutarlo.

ANEXO 6
Constancia de Inscripción FONREC definitiva

México, Distrito Federal, a [•] de junio de 2013.
Folio [•] M.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo,
C. [•]
P r e s e n t e

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 16917-8, celebrado con fecha 21 de julio de 2011 entre el Estado de Oaxaca, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar ("Banobras") y que fue modificado mediante el Primer Convenio Modificadorio de fecha 5 de septiembre de 2012 y por el Segundo Convenio Modificadorio de fecha 25 de junio de 2013 (el "Fideicomiso"); así como al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado por el Estado con Banobras el 10 de agosto de 2012, por un monto de hasta \$316'000,000.00 (Trescientos dieciséis millones de Pesos 00/100 M.N.), que fue inscrito en el Registro del Fiduciario bajo el número [•] (el "Crédito Fonrec") y que fue modificado por el Convenio Modificadorio celebrado por el Estado y Banobras el 22 de mayo de 2013 (el "Convenio Modificadorio").

Los términos utilizados con mayúscula en el presente documento y que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

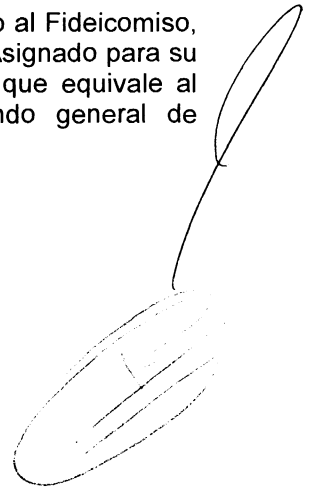
Al respecto, en términos de lo establecido en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso y en atención a la solicitud de inscripción de fecha [•] de junio de 2013, por este medio le informo que el Convenio Modificadorio de fecha 22 de mayo de 2013 al Crédito Fonrec, quedó debidamente inscrito el [•] de junio de 2013 en el Registro del Fideicomiso bajo el número [•] M.

En términos del Convenio Modificadorio y del Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso, a esta fecha el Crédito Fonrec cuenta con un Porcentaje de Participaciones Asignado para su pago del 0.50% (Cero punto cincuenta por ciento) de las Participaciones, que equivale al 0.60% (Cero punto sesenta por ciento) de las participaciones del fondo general de participaciones que corresponden al Estado.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Banco Nacional de México, S.A.
Integrante de Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fiduciario del Fideicomiso 16917-8.

Por: [•].
Cargo: Delegado Fiduciario.



ANEXO 6

Constancia de Inscripción PROFISE definitiva

México, Distrito Federal, a [•] de junio de 2013.

Folio [•] M.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo,
C. [•]
Presente

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 16917-8, celebrado con fecha 21 de julio de 2011 entre el Estado de Oaxaca, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario") y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar ("Banobras") y que fue modificado mediante el Primer Convenio Modificadorio de fecha 5 de septiembre de 2012 y por el Segundo Convenio Modificadorio de fecha 25 de junio de 2013 (el "Fideicomiso"); así como al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado por el Estado con Banobras el 26 de julio de 2012, por un monto de hasta \$583'918,166.05 (Quinientos ochenta y tres millones novecientos dieciocho mil ciento sesenta y seis pesos 05/100 M.N.), que fue inscrito en el Registro del Fiduciario bajo el número [•] (el "Crédito Profise") y que fue modificado por el Convenio Modificadorio celebrado por el Estado y Banobras el 22 de mayo de 2013 (el "Convenio Modificadorio").

Los términos utilizados con mayúscula en el presente documento y que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

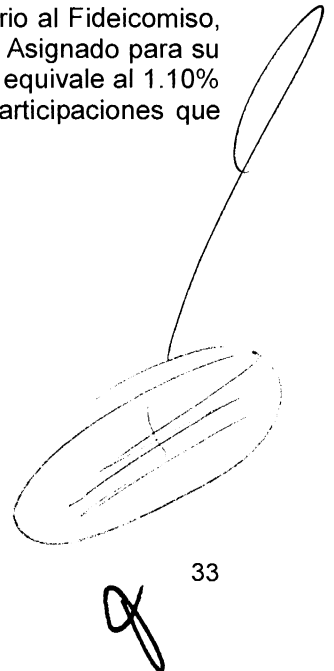
Al respecto, en términos de lo establecido en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso y en atención a la solicitud de inscripción de fecha [•] de junio de 2013, por este medio le informo que el Convenio Modificadorio de fecha 22 de mayo de 2013 al Crédito Profise, quedó debidamente inscrito el [•] de junio de 2013 en el Registro del Fideicomiso bajo el número [•] M.

En términos del Convenio Modificadorio y del Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso, a esta fecha el Crédito Profise cuenta con un Porcentaje de Participaciones Asignado para su pago del 0.90% (Cero punto noventa por ciento) de las Participaciones, que equivale al 1.10% (Uno punto diez por ciento) de las participaciones del fondo general de participaciones que corresponden al Estado.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Banco Nacional de México, S.A.
Integrante de Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fiduciario del Fideicomiso 16917-8.

Por: [•].
Cargo: Delegado Fiduciario.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a faint, oval-shaped stamp. The signature is highly cursive and difficult to decipher. The stamp is also faint and appears to contain some illegible text or a logo.